

EXPEDIENTE: RR.SIP.0196/2017	NELLY AROCHA DAGDUG	FECHA RESOLUCIÓN: 27/02/2017
Ente Obligado: SECRETARÍA DE TURISMO		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se Sobresee		





RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: NELLY AROCHA DAGDUG.

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TURISMO**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0196/2017

FOLIO: 0111000002517

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero del dos mil diecisiete.- **Visto;** las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y del análisis a las mismas, se desprende lo siguiente:

- La recurrente presenta su recurso de revisión señalado como Acto o resolución impugnada “ **La resolución de incompetencia por parte de la Secretaría de Finanzas** de turnar mi solicitud a la Secretaría de Turismo
- Ente Obligado responsable del acto o resolución **Secretaría de Turismo**
- Descripción de los hechos en que funda su impugnación
- “La **Secretaría de Finanzas tiene competencia para dar respuesta a mi solicitud...**”
- Agravios que le causa el acto o resolución impugnada
Están jugando al ping pong entre dependencias para caerme perder tiempo.
Anexo solicitud original a la Secretaría de Finanzas

De lo anterior, se desprende que el particular, realiza su solicitud de información pública al Sujeto Obligado denominado “Secretaría de Turismo”, y presenta su recurso de revisión en contra de “**La resolución de incompetencia por parte de la Secretaría de Finanzas**”.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: NELLY AROCHA DAGDUG.

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TURISMO**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0196/2017

FOLIO: 0111000002517

En ese Tenor, como se advierte la parte recurrente **presenta su recurso de revisión en contra de la Secretaría de Finanzas, no así en contra de la Secretaría de Turismo**, resulta pertinente señalar los requisito que dispone el artículo 237, de la ***Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México***, en relación con ***el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO***, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016 el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, los cuales a la letra disponen:

“ ...

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

- I.** El nombre del recurrente y, en su caso, el del representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;
- II.** El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;
- III.** El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado: en caso de haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;
- IV.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;
- V.** La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;
- VI.** Las razones o motivos de inconformidad, y
- VII.** La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: NELLY AROCHA DAGDUG.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TURISMO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0196/2017

FOLIO: 0111000002517

En virtud de lo anterior y toda vez que el presente medio de impugnación no se presento en contra de la Secretaría de Turismo, sino en contra de la respuesta emitida por el un Sujeto Obligado de Finanzas, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:

"IMPROCEDENCIA.- Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

En ese tenor, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, determina que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I Del Recurso de Revisión

...
Artículo 249. **El recurso será sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I El recurrente se desista expresamente
- II Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: NELLY AROCHA DAGDUG.

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TURISMO**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0196/2017

FOLIO: 0111000002517

III Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

...”

Asimismo es necesario señalar las causales de improcedencia que establece el artículo 248, de *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, que a la letra señala:

“ ...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

...(Sic), **Énfasis añadido.**

Por todo lo expuesto, esta autoridad determina que el particular presenta su recurso de revisión en contra de la Secretaría de Finanzas, no así en contra de la Secretaría de Turismo, por lo que, con fundamento en lo establecido en **el artículo 249, fracción tercera, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente SOBRESEER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**- En cumplimiento a lo previsto por el **artículo 166**, párrafo segundo, de la **Ley en cita**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los

4



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: NELLY AROCHA DAGDUG.

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TURISMO**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0196/2017

FOLIO: 011100002517

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Agréguese al expediente el presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.- **Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el *ARTÍCULO 21 FRACCIÓN III del REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y EN RELACIÓN CON EL OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.***

OVTDYD/CS